



## CHACO

### **DECRETO 1881/2011 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Residencias de Salud. Ciclo Lectivo 2011.  
Del: 23/09/2011

VISTO:

La actuación Simple N° 6-07092011-27592-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Ministerio de Salud Pública solicita la designación de los profesionales, que en virtud del orden de mérito obtenido en el “Segundo llamado a Concurso para Residencias de Salud en Establecimientos Sanitarios de las Provincias del Chaco y Corrientes”, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, cubrirán plazas vacantes en diferentes establecimientos sanitarios en el marco del Programa Provincial de Residencias de Salud;

Que por Ley N° 6086, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud Pública el Régimen de Formación y Capacitación de los Recursos Humanos en Salud de la Provincia del Chaco;

Que el [Decreto N° 1310/03](#), reglamentario de la citada Ley, establece en el Anexo - Artículo 6° - 2° párrafo, que los profesionales Residentes percibirán una suma mensual fija en carácter de Beca de Capacitación;

Que asimismo, en el Artículo 6° - 3° párrafo -, se establece que cuando se contare con financiación del Ministerio de Salud de la Nación, el profesional residente percibirá la Beca de Capacitación en forma obligatoria por ese medio;

Que en el Artículo 6° - 4° párrafo-, se establece que cuando se cuente con financiación del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el profesional residente percibirá una Beca de Capacitación, cuyo valor será fijado a través del instrumento legal de incorporación;

Que el valor de la Beca de Capacitación que otorga el Ministerio de Salud de la Nación, es inferior al fijado a partir del 15 de agosto de 2011 para la Beca de Capacitación Provincial;

Que se entiende oportuno y compatible con principios constitucionales, ordenar medidas para equilibrar el importe asignado en concepto de beca, tomando como parámetro la establecida y/o asignada por el Estado Provincial, a fin de corregir la asimetría existente;

Que en orden a ello, resulta necesario autorizar la asignación de una beca de capacitación provincial a los profesionales residentes que no perciben becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, y una beca de capacitación provincial complementaria para los profesionales residentes con becas financiadas por el Ministerio de Salud de la Nación, la que se determinara en función a la diferencia existente entre las establecidas por distintos financiadores;

Que por lo expuesto, correspondiente el dictado del presente instrumento legal, a fin de autorizar el ingreso al primer año del Programa de Residencias de Salud de los profesionales que se desempeñaran en carácter de Residentes de Salud Remunerados;

Que la presente medida se encuadra en la Ley N° 5086 y el Decreto reglamentario N° 1310/03;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

Artículo 1°- Autorízase el ingreso al Programa de Residencias de Salud - Ciclo Lectivo

2011, de los profesionales que en virtud del orden de mérito obtenido en el “Segundo Llamado a Concurso para Residencias de la Salud en Establecimientos Sanitarios de las Provincias de Chaco y Corrientes”, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, han accedido a las plazas ofrecidas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en diferentes establecimientos sanitarios y especialidades; que se detallan en Anexos I y II del Presente Decreto.

Art. 2º- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a los profesionales mencionados en el Anexo I, que forma parte del presente Decreto, la suma que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación, desde el 15 de agosto de 2011 al 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el [Decreto N° 1310/03](#), Anexo II, Artículo 6º - 4º párrafo.-

Art. 3º- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a liquidar y abonar a los profesionales mencionados en el Anexo II, que forma parte del presente Decreto, la suma que en cada caso corresponde, en concepto de Beca de Capacitación complementaria, desde el 15 de agosto de 2011 al 31 de mayo de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1310/03, Anexo II, Artículo 6º- 3º párrafo.-

Art. 4º- El valor de la Beca de Capacitación complementaria del Ministerio de Salud Pública de la Provincia que por presente Decreto se otorga, se mantendrá mientras el valor de la Beca de capacitación del Ministerio de Salud de la Nación sea inferior al valor de la referencia, correspondiente al valor de la Beca Provincial, autorizándose a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a modificar o suspender la liquidación de la misma, conforme a las diferencias que eventualmente sugieren entre las Becas de ambas jurisdicciones una vez comunicadas las mismas

Art. 5º- El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la partida presupuestaria P.P.3 - Transferencias - de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública.-

Art. 6º- Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.-

Jorge Milton Capitanich; Francisco José Baquero

